

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 14 de 2023. A despacho vencido los términos de traslado a los demandados, informando que la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, no contestó la demanda, y el heredero GERMÁN DAVID FONTALVO, constituyó apoderado judicial, quien contestó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.256

RADICACIÓN. 2019-400

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **MELISSA REALES LIBREROS**, en contra del heredero determinado, **GERMAN DAVID FONTALVO LECHUGA**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, GERMAN DAVID FONTALVO MERIÑO, notificada la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por su parte, el apoderado judicial del demandado, GERMAN DAVID FONTALVO LECHUGA, conforme al auto interlocutorio No. 391 del 31 de marzo de 2023 el heredero GERMAN DAVID FONTALVO LECHUGA, contestó la demanda oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva, sin que se hayan propuesto excepciones, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación de la Ley 2213/2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a la demandante y al demandado a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **AGREGAR** al proceso para que surta sus efectos legales, la contestación de la demanda remitida oportunamente por el apoderado judicial del demandado GERMAN DAVID FONTALVO LECHUGA.

SEGUNDO.

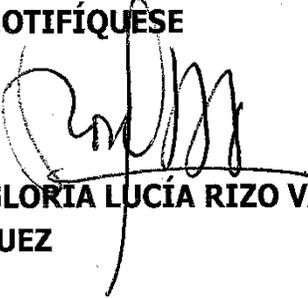
TERCERO. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 **A.M. DEL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico de las partes, obrantes en el proceso.

CUARTO. **CITAR** a la demandante, MELISSA REALES LIBREROS y al demandado GERMAN DAVID FONTALVO LECHUGA para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia.

QUINTO. **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

SEXTO. **PREVENIR** a la demandante y demandado, así como a sus apoderados que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados, entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 125

Fecha: Julio 25/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario